

# BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL D.<sup>o</sup> JOAQUIN CASTELLANOS

## Dirección y Administración

SECRETARÍA DE POLICÍA

LEY DE CREACIÓN DEL BOLETÍN

### LEY N.<sup>o</sup> 204

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

### LEY:

Art. 1.<sup>o</sup>—Desde la promulgación de esta Ley habrá un periódico que se denominará **BOLETIN OFICIAL**, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.<sup>o</sup>—Se insertarán en este boletín:

1.<sup>o</sup>—Las Leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualquiera de las cámaras, y los despachos de las comisiones.

2.<sup>o</sup>—Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.<sup>o</sup>—Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto o documento que por leyes requiera publicidad.

Art. 3.<sup>o</sup>—Los Sub-secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las Cámaras Legislativas y de los Tribunales de Justicia y los Jefes

de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.<sup>o</sup>—Las publicaciones del **BOLETIN OFICIAL**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y administrativas de la Provincia.

Art. 5.<sup>o</sup>—En el archivo general de la Provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos o más ejemplares del **BOLETIN OFICIAL**, para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6.<sup>o</sup>—Todos los gastos que ocasione esta ley se imputará a la misma.

Art. 7.<sup>o</sup>—Comuníquese, etc.  
Salta de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1908.

FÉLIX USANDIVARAS

JUAN B. GUDIÑO  
S. de la U. de D. J.

Departamento  
de  
Gobierno

Salta, Agosto 14 de 1908.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

LINARES  
SANTIAGO M. LÓPEZ

**ACUERDO DE MINISTROS**

Decreto N.º 872

Debiendo atenderse al pago del personal de la Administración pública por el mes en curso y

**CONSIDERANDO:**

a) Que la falta de la Ley de presupuesto ocasiona los más serios entorpecimientos a la administración, e irroga grandes perjuicios al público y al Estado creando al mismo tiempo una situación angustiosa en numerosos hogares y de lesión a los intereses del comercio que el P. E. está en el deber de reparar;

b) Que dado el tiempo transcurrido sin haberse sancionado esa Ley y estando previsto por el art. 7.º de la Ley de Contabilidad de la Provincia, entre otros casos el presente, facultando al P. E. en circunstancias extraordinarias, para invertir de Rentas Generales los fondos necesarios para atender los gastos de la administración, dando cuenta oportunamente a la H. Legislatura;

c) Que la prolongación indefinida de la presente situación en cuanto se refiere a la Administración de Justicia, importaría establecer en el hecho el caso que la Constitución ha querido evitar disponiendo que los sueldos de la Magistratura no pueden ser alterados (Artículo 121, 124 y 157) y de acuerdo con el espíritu de esos preceptos de la Ley Suprema, si no puede disminuirse la asignación de los Magistrados, más grave sería suspender su pago por tiempo indeterminado;

Por estas consideraciones,

*El Gobernador de la Provincia,*  
*en acuerdo de Ministros*

**DECRETA:**

Art. 1.º—Páguese los sueldos y demás obligaciones de la Administración pública pendientes desde el 1.º de Mayo, de acuerdo con la Ley de Presupuesto vigente hasta el 29 de Febrero ppdo.

Art. 2.º—Dése cuenta, en oportunidad, del presente decreto a la H. Legislatura.

Art. 3.º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Mayo 31 de 1920

**CASTELLANOS**

**JULIO J. PAZ**

**M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ**

Es copia C. Hoyos

Decreto N.º 877

**CONSIDERANDO:**

Que la ley de presupuesto del año ppdo., por la cual se están atendiendo las obligaciones de la administración pública hasta la fecha, en virtud de los decretos del 10 y 31 del ppdo. mes, no asigna una partida que necesariamente responda a gastos eventuales, imprevistos o discrecionales de los Ministerios.

Que esa partida es tanto más indispensable cuanto que la asignación fijada por la ley de presupuesto, como remuneración de los Ministros resulta relativamente exigua en comparación con la de los otros

funcionarios superiores de la administración, y más aún, dadas las circunstancias como las necesidades de la vida pública en los momentos actuales que debe atender un secretario de estado.

Que por otra parte, al hacer frente a esas necesidades imprescindibles de carácter oficial e impuestas por el cargo público que los Ministros ejercen, se ven obligados a disminuir el ya de suyo exiguo emolumento, con lo cual resultará éste reducido en manera apreciable, que no estuvo indudablemente en el propósito del legislador imponer tal obligada disminución.

Que a fin de asegurar la percepción de la asignación del Ministro en la forma que la Constitución ha querido garantizarle y no pudiendo ser aquella aumentada por expresa disposición de la misma, corresponde subsanar la omisión de referencia, proveyendo a los gastos discretionales e imprevistos que un Ministro tiene obligación de subvenir como consecuencia de sus funciones.

Por estos fundamentos y hasta tanto la ley de presupuesto repare la deficiencia apuntada;

*El Gobernador de la Provincia*

*en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1.º—Asígnase la suma de Doscientos cincuenta pesos mensuales a cada Ministro para atender los gastos discretionales que devenguen con motivo de su cargo los Señores Ministros de Gobierno y Hacienda.

Art. 2.º—Hasta tanto se sancio-

ne la ley de presupuesto, imputese este gasto a rentas generales, con cargo de dar oportunamente cuenta a la H. Legislatura.

Art. 3.º—Comuníquese, publíquese, y dése al R. Oficial.

Salta, Junio 1.º de 1920.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

M. López Domínguez

Es copia: C. Hoyos

### Decreto N.º 380

Vista la nota N.º 1433, Letra M/ 19, elevada por la Jefatura de Policía en la que da cuenta de la urgente necesidad de proveer a los bomberos y vigilantes, de botegués, botas, polainas y guantes por haberse agotado esas existencias, y

CONSIDERANDO:

a) Que estando previsto el presente caso por la Ley de Contabilidad en el art. 83 e inciso (b) que dice: "Podrá contratarse por licitación verbal o con determinada persona; cuando en casos de evidente urgencia por circunstancias imprevistas no permitan esperar el resultado de una licitación."

b) Que conforme las autorizaciones de la Ley N.º 642 de Diciembre 31 de 1919 y decreto del P. E. N.º 842 de fecha 10 del ppdo. mes de Mayo, puede disponerse hasta la suma de **Once Mil Seiscientos** pesos moneda legal, en vestuarios para la Policía:

Por estas consideraciones,

*El Gobernador de la Provincia*

*en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1.º—Líbrense orden pago a favor del señor Jefe de Policía don Agustín Matorras por la suma de **Diez Mil Quinientos** pesos moneda legal (\$ 10.500, 00. m/l) para la adquisición de lo siguiente:

**De la casa Larrachea Hnos., Mendez y Cia. de Buenos Aires**

350 pares borceguines, cosidos a \$ 16.00.	\$ 5.600.00
220 pares botas cosidas a \$ 17.50	» 3.850.00
	\$ 9.450.00

**De la casa Angel Braceras (S. A.) de Buenos Aires**

300 pares de guantes blancos a \$ 0.85.	\$ 255.
300 polainas a \$ 1.60.	» 480.
	\$ 735.

**Total \$ 10.185.00**

debiendo rendir cuenta documentada de la inversión de aquella cantidad de \$ 10.500. m/l.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Junio 1.º de 1920.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

M. López Domínguez  
Escopia: D. López Reyna

**Decreto N.º 882**

Visto la nota n.º 1509 letra M/19, elevada por la Jefatura de Policía, en la que solicita la creación de una Sub-Comisaría Auxiliar en el paraje denominado San Antonio, 1.ª Sección del Departamento de Anta, y en atención al pedido de los vecinos de esa localidad, fundada en el aumento de población,

*El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1.º—Créase una Sub-Comisaría Auxiliar en el lugar denominado «San Antonio», 1.ª Sección del Departamento de Anta, a cargo de un Sub-Comisario ad-honorem y dos agentes a \$ 60. M. L. cada uno.

Art. 2.º—Nómbrase Sub-Comisario ad-honorem del expresado partido de «San Antonio», al señor Max Kepes.

Art. 3.º—El gasto que ocasiona el presente decreto será atendido con el producido de Rentas Generales imputándose al mismo y con cargo de dar cuenta oportunamente a la H. Legislatura.

Art. 4.º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Junio 4 de 1920.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

M. López Domínguez

Es copia: D. López Reyna

**Decreto N.º 885**

Habiendo la Sociedad «Damas de San Alfonso» celebrado en el Casino de esta Ciudad, el 25 de Mayo ppdo. una fiesta de caridad destinada a arbitrar fondos para proveer de ropa a los niños pobres,

*El Gobernador de la Provincia*

*en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1.º—Acuérdase la suma de doscientos pesos moneda nacional, para cooperar a los fines de la re-

ferida sociedad, imputándose este gasto al mismo, y dese cuenta en su oportunidad a la H. Legislatura.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, Junio 4 de 1920

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Es copia: C. Hoyos.

## MINISTERIO DE GOBIERNO

### Decreto N. 873

Vista la nota n.º 103, letra M. del señor Jefe de Obras Públicas por la que comunica la renuncia interpuesta por el peón de jardín de la casa de Gobierno don Paulino Guerrero y atento á su propuesta,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1.º—Acéptase la renuncia interpuesta por don Paulino Guerrero del cargo de peón jardinero de la casa de Gobierno.

Art. 2.º—Nómbrase en su reemplazo á don Pedro Altamirano con antigüedad al 3 del corriente mes.

Art. 3.º—Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, Mayo 31 de 1910.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia D. López Reyna.

### Decreto N.º 874

Vista la nota elevada por el Departamento de Obras Públicas en la

que dá cuenta de la renuncia presentada por el señor Justo R. Toledo del puesto de Encargado del servicio de aguas corrientes de Metán, y atendiendo a necesidades del mismo,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrase Encargado del servicio de aguas corrientes del Dpto. de Metán al señor Ricardo R. Figueroa; aceptándose la fianza dada en su favor por el señor Carlos Poma por la cantidad de UN MIL pesos Moneda Legal.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, Mayo 31 de 1920.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia: D. López Reyna.

### Decreto N.º 875

Vista la nota n.º 1480 letra M/19 elevada por la Jefatura de Policía en la que da cuenta de la renuncia interpuesta por el señor Eliseo Iburguren del cargo de Secretario de Policía,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1.º—Acéptase la renuncia presentada por el señor don Eliseo Iburguren del cargo de Secretario de Policía y dese las gracias por los servicios prestados en el desempeño de sus funciones.

Art. 2.º—Nómbrase en reemplazo

zo del dimiteute, Secretario del Departamento Central de Policía al señor Cipriano Collados.

Art. 3.º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Mayo 31 de 1920.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia: D. López Reyna

### Decreto N.º 879

Habiendo hecho abandono de su puesto el Escribiente de la Oficina de Estadística y Biblioteca don Luis H. Correa,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1.º—Declárase cesante al Escribiente de la Oficina de Estadística y Biblioteca don Luis H. Correa y nómbrase en su reemplazo al señor Tomás Víctor Oliver, con antigüedad al 1.º de Mayo ppdo.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Junio 1 de 1920.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia: D. Lopez Reyna

### Decreto N.º 883

Atendiendo a razones de mejor servicio,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1.º—Declárase cesante, por las razones apuntadas al Comisa-

rio de la 1.ª Sección del Departamento de Anta don Diego Ruiz y nómbrase en su reemplazo, interinamente al señor Eliseo Ibarguren.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Junio 4 de 1920.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia: D. López Reyna

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Decreto N.º 876

Vista la solicitud de don José Federico Vasconcellos, pidiendo regulación de sus honorarios devengados en la comisión que le encomendara el Ministerio de Hacienda para la formación del Padrón de Comerciantes de la 1.ª Sección del Departamento de Anta en la que llama la atención sobre la extensión de la zona recorrida y los gastos originados por las escasas vías de comunicación y los medios de transportes.

CONSIDERANDO:

Que el Art. 52 de la Ley de Patentes Generales acuerda al Poder Ejecutivo la facultad de fijar las comisiones que estime conveniente a los empadronadores.

Que dada la extensión de la zona que ha recorrido el empadronador para llenar su cometido, es indudable que necesariamente le ha ocasionado erogaciones para su-

fragar gastos de transporte etc. Que el criterio para fijar la comisión remunerativa de éstos trabajos, debe variar según sea el centro donde ellos se hayan ejecutado y en el presente caso teniendo en cuenta las distancias que ha salvado, las dificultades de los medios de transporte, como igualmente los resultados favorables de los cuadros confeccionados por el señor Vasconcellos;

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º—Fijase como única remuneración a los trabajos de empadronamiento realizados por el señor Vasconcellos F. José en la 1ª Sección del Departamento de Anta, la comisión del 7% sobre el capital que deberá percibir el fisco por patentes generales, según los cuadros respectivos.

Art. 2º—Impútese esta comisión a la partida asignada por Ley de Presupuesto del año 1919, vigente en el presente por ley de la H. Legislatura.

Art. 3º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Mayo 31 de 1920.

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Es copia: C. Hoyos.

Decreto N.º 878

Habiéndose publicado en el BOLETIN OFICIAL, un proyecto de decreto ordenando pagar por el Banco Provincial, los honorarios de la Intervención al mismo, decreto que

no fué autorizado ni legalizado, y cuya publicación se hizo por error de un empleado, que confundió un borrador inutilizado con el verdadero decreto, que es el siguiente: «Salta, Mayo 11 de 1920».

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º—Pásense los antecedentes de la Intervención efectuada en el Banco Provincial de Salta, para ser sometidos a la consideración del Directorio del mismo, a fin de que resuelva lo que considere de justicia en lo referente a la remuneración que les corresponda al Interventor y Secretario.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Junio 1 de 1920

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Es copia: C. Hoyos

Decreto N. 881

Siendo necesario reorganizar el personal de la Sección Inspección de la Receptoría General de Rentas,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º—Déjase cesante por razones de mejor servicio al Inspector don Mario Galiguiana, y nómbrase en su reemplazo al señor Joaquín Alvarado.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

Salta, Junio 2 de 1920.

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Es copia: C. Hoyos

**Decreto N° 884**

Habiendo desempeñado don José Federico de Vasconcellos las funciones de Inspector General de la Sección Inspección de la Receptoría General de Rentas,

*El P. Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1°—Líquidese por Contaduría General los sueldos de Inspector General a don José Federico de Vasconcellos, desde 13 de Marzo hasta el 8 de Mayo ppdo.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, Junio 4 de 1920

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Es copia C. Hoyos.

**Decreto N° 886**

Atento lo informado por la Receptoría General de Rentas,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1°—Déjase cesante a don Luis B. Castillos de los cargos de Receptor de Rentas y Expendedor de Guías del Distrito Pichanal, jurisdicción del Departamento de Orán, y nómbrase en su reemplazo

a don Amadeo Córdoba; debiendo el nombrado dar la fianza que establece el art. 77 de la Ley de Contabilidad.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Junio 4 de 1920

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Es copia: C. Hoyos.

**EDICTOS**

SUCESORIO.—Salta, Abril 24 de 1920.—Atento lo solicitado a fs. 4, dictaminado por el señor Agente Fiscal a fs. 8 y por lo que resulta de la partida de defunción de fs. 2 y 3, se declara abierto el juicio sucesorio de Don RAMÓN CORDOBA y Doña SALUSTIANA HERRERA DE CORDOBA, debiendo publicarse edictos por treinta días en los diarios «Norte» y «La Voz del Norte», y por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL, a los que se consideren con derecho a dichas sucesiones ya sean acreedores o herederos para que durante dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma.—Francisco B. Padilla.—Tomás N. Izarrualde, Sec.

SUCESORIO.—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de D<sup>a</sup> Felisa Aguirre o Aguirre de Cisneros por auto de la fecha, el señor Juez de 1<sup>a</sup> Instancia en lo Civil y Comercial, doctor Francisco E. Padilla, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con al-



gún derecho a esta sucesión se presenten a hacerlo valer dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar en derecho.—Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados, por el presente edicto.

Salta, Mayo 4 de 1920

*Tomás N. Izarrualde*, Secretario

**SUCESORIO**—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de **don Pedro Aranda**, por auto de fecha dos del corriente mes y año, del señor juez de primera Instancia en lo Civil y Comercial, doctor Francisco E. Padilla, se cita, llama y emplaza, a todos los se consideren con algún derecho a esta sucesión se presenten a hacerlo valer dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar en derecho.—Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por el presente edicto.

Salta, Junio 5. de 1920

*Ricardo N. Messones E.* Secretario

**SUCESORIO**—El Señor Juez de primera Instancia en lo Civil y Comercial doctor Alberto Mendioroz ha dispuesto se cite, llame y emplaza por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don Bernabé López, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en for-

ma por ante este Juzgado y secretaria del que suscribe, bajo los apercibimientos de lo que hubiera lugar por derecho.

Salta, Mayo 26 de 1920

*Juan Ramón Tula E.* Secretario

**DESLINDE**—Habiéndose presentado don Policarpo Molinero Izquierdo ante el Juzgado a cargo del Dr. Francisco Padilla solicitando deslinde de su finca «Quebrachal», ubicada en el Departamento de Orán, Partido de Pico, comprendida dentro de los límites siguientes: Norte Doña Carmen Uriburu; Sud don Restituto Gil; Naciente y Poniente con dueños desconocidos, se ha ordenado publicar edictos por treinta días haciendo saber la operación a practicarse por el agrimensor señor Skiold Símesen, para que los interesados se presenten hacer valer sus derechos.

Salta, Mayo 18 de 1920

*Ricardo N. Messones E. &*

## REMATES

### POR JOSE MARIA LEGUIZAMON JUDICIAL SIN BASE

El Miércoles 23 de Junio del presente año, a las 17 (antes las 5 p. m.) en mi escritorio Urquiza 462, venderé sin base y dinero de contado, un aserradero y carpintería mecánica a vapor avaluado S/ inventario en \$ 10,315,05 instalado en el pueblo de Metán y como correspondiente al juicio sucesorio de los esposos Petersen.

*José M. Leguizamón* Martillero

## CONTADURIA GENERAL

**RESUMEN del movimiento de TESORERIA en el mes de MAYO de 1920**

### ENTRADAS

A EXISTENCIA DE ABRIL DE 1920

93586.27

**RECEPTORIA GENERAL**

Patentes Generales de 1920 .....	9987.00	
Contribución Territorial 1920 .....	28813.00	
Sellado .....	20972.80	
Impuesto Guias .....	8776.70	
Multas .....	2914.90	
Explotación de Bosques .....	3459.71	
Impuesto Vinos .....	13584.28	
Transferencia Cueros .....	2576.40	
Aguas Corrientes Camp .....	549.90	
Impuesto al Azucar .....	623.65	
Eventuales (Marcas) .....	220.00	
» - (Libretas de R. C.) .....	202.00	
Renta Atrasada .....	9176.30	101856.64

**Impuestos al Consumo**

Bebidas .....	9400.91	
Cigarrillos .....	10177.05	
Cigarros .....	1111.40	
Tabaco .....	237.90	
Naipes .....	206.40	
Coca .....	2170.00	23303.66

**Impuesto Herencias**

9570.77

Cálculos de Recursos Eventuales .....	645.95	
Obligaciones a Cobrar .....	19082.39	
Caja Jubilaciones y Pensiones .....	3878.30	
Banco Provincial-Rentas Generales .....	125000.00	
Embargos .....	308.50	
Casas para Obreros .....	4000.00	
Pré-supuesto Oral de Gastos .....	83.33	287729.54

Total de Entradas

381265.81

SALIDAS

Por DEUDA LIQUIDADA

Ejercicio 1919.....	14605.52		
» 1920.....	<u>161576.28</u>	176181.80	
» Banco Provincial. Ley 852		27634.13	
» » Renta General.....		121000.00	
Consejo Gral. de Educación.....		3763.10	
Obligaciones a Cobrar.....		20341.82	
Caja Jubilaciones y Pensiones.....		3702.15	
Banco Provincial Casa para Obreros		4000.00	
Embargos.....		<u>100.00</u>	356723.00
Saldo Existente en Caja para Junio....			<u>24542.51</u>
		Total de Salidas	<u>381265.51</u>

Salta, Junio 4 de 1920

Conforme

JUAN E. VELARDE  
Contador General

E. SYLVESTER  
Tesorero General

Salta, Junio 8 de 1920

Publiquese por el término de cinco días en los diarios «El Cívico» y «Tribuna Popular» y por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL, fecho, archívese

M. LÓPEZ DOMINGUEZ